

KGR/NHR

**RESPONDE SOLICITUD DE ACCESO A  
INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA.**

**645**

Solicitud N°

**SANTIAGO, 25 ENE 2016**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**348**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de las Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 9.219, de 2014, que delega en las personas que indica la Facultad de Firma en Respuestas de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y;

**CONSIDERANDO:**

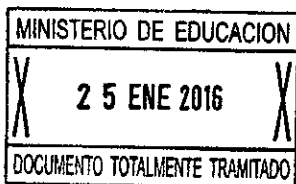
Que, con fecha 10 de diciembre de 2015, se ha recibido en esta Cartera de Estado la solicitud N° AJ001W-1809137, presentada por la Fundación Centro de Investigación Periodística CIPER Chile, del siguiente tenor:

*"En virtud de la Ley 20.285, solicito acceso y copia a los documentos con la información de personal, docente y administrativo, como también presupuesto y gastos de las Corporaciones Municipales y Departamentos de Educación Municipal que fueron entregados este año al Ministerio de Educación (Mineduc) en el marco del FAEP 2015 de la División de Planificación y Presupuestos de MINEDUC.*

*De no tener la información íntegra de todas las comunas, por favor, enviar la documentación disponible al mes de diciembre.*

*En virtud del principio de divisibilidad, aclaro que no se piden datos personales."*

Que, la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en adelante indistintamente Ley de Transparencia, en su artículo 5°, establece que, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras



leyes de quórum calificado, y asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Que, conforme a lo anterior, existen causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información pública.

Que, dentro de las referidas excepciones, el artículo 20 N° 2, de la Ley de Transparencia preceptúa que, se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información que se solicite cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

Que, en el caso particular, los documentos que contienen la información relativa al personal, docente y administrativo de las Corporaciones Municipales y Departamentos de Educación Municipal, dicen relación con antecedentes o datos de carácter personal de sus titulares, a la luz de la definición legal contemplada en el artículo 2º, letra f), de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Que, el artículo 20 del citado cuerpo legal, prescribe que el tratamiento de datos personales por parte de un organismo público sólo podrá efectuarse respecto de las materias de su competencia y con sujeción a las reglas que indica. En esas condiciones, no necesitará el consentimiento del titular y en ese sentido, los antecedentes de carácter personal deben utilizarse sólo para los fines para los cuales hubieren sido recolectados, salvo que provengan o se hayan recolectado de fuentes accesibles al público.

Que, en ese orden de ideas, cabe indicar que, habiendo sido proporcionada la información contenida en las bases de datos solicitadas – relativa al personal docente y administrativo, y de carácter presupuestario y de gastos de las Corporaciones Municipales y Departamentos de Educación Municipal-, por otro órgano del Estado, en razón de sus propias funciones, no es pertinente a esta Secretaría de Estado hacer entrega de la misma, en tanto se estaría vulnerando la disposición precitada, por cuanto la información se encuentra en poder de la Autoridad para un asunto particular y necesario para el cual fue requerida y entregada por su titular, y no en razón de sus funciones propias.

Que, así las cosas, aun cuando cierta base de datos fuese proporcionada por algún convenio con otro órgano del Estado, en virtud del Principio de Cooperación de nuestro ordenamiento jurídico, este Ministerio sólo está habilitado para hacer entrega del producto del trabajo efectuado sobre la misma. Todo lo anterior, por cuanto es este fruto final el que le pertenece, mas no la información que sirve de base al mismo.

Que, conforme a lo expuesto en esta Resolución, la información requerida será denegada, en cuanto su publicidad, comunicación o conocimiento, implicaría afectar los derechos de las personas.

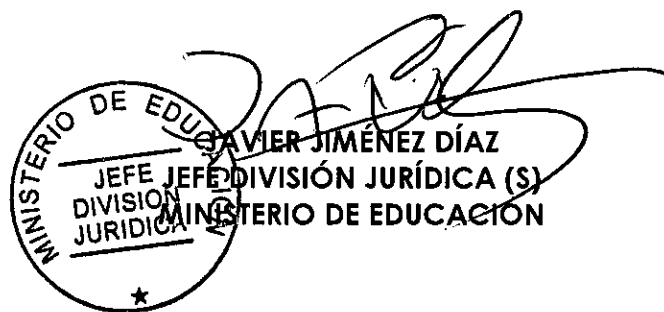
Con todo, al tratarse de documentación propia de los Municipios, sugerimos dirigirse directamente a dichos organismos, para efectos de solicitar esta información.

**RESUELVO:**

1. **DENIÉGASE**, la entrega de la información requerida en la solicitud N° AJ001W-1809137, efectuada por la Fundación Centro de Investigación Periodística CIPER Chile, en virtud de la causal de reserva N° 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, por cuanto su publicidad, conocimiento o comunicación afecta los derechos de las personas.
2. **DECLÁRESE** reservada la información denegada de conformidad al artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
3. **INCLÚYASE** la información denegada en el índice a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 20.285, como asimismo la presente Resolución Exenta, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción N° 3 del Consejo para la Transparencia.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE GOBIERNO TRANSPARENTE**

**"POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN"**



XAVIER JIMÉNEZ DÍAZ  
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA (S)  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Distribución:

1. Destinataria
2. Gabinete Subsecretaria
3. División Jurídica
4. Comité Control, Transparencia y ADP
5. Coordinadora Nacional Lobby, Transparencia y Presidencia, Ayuda Mineduc.

Expediente N° 525-16.